

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| Medio de Control: | REPETICIÓN |
| Radicación: | 11001 33 36 033 2014 00094 00 |
| Ejecutante: | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA |
| Ejecutado: | DILIA ORTIZ DE BOADA |
| Asunto: | RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN |

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el numeral cuarto del auto de fecha 29 de octubre de 2020, mediante el que se indicó que en el presente asunto no existían costas o agencias en derecho por liquidar.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicitó el apoderado de la parte demandada que se revocara el numeral cuarto del auto de fecha 29 de octubre de 2020, y en su lugar se ordenará que por secretaria se procediera a liquidar las costas, incluyendo las agencias en derecho, conforme al numeral segundo de la sentencia proferida el 17 de agosto de 2018.

II. CONSIDERACIONES

- ***De la procedencia del recurso.***

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la procedencia del recurso de reposición, establece lo siguiente:

“Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso” Subrayado fuera del texto.

Conforme con lo anterior, observa el Despacho que el auto recurrido es susceptible del recurso de reposición, razón por la que pasará el Despacho, a resolverlo, al haberse interpuesto dentro del término señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto respecto del que se discute su contenido.

- **Del caso en concreto.**

Una vez revisado el expediente, encuentra esta Sede Judicial que le asiste razón al apoderado de la demandada, habida cuenta que en la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, se dejó consignado, lo siguiente:

(...) **SEGUNDO: Condenar** en costas de esta instancia a la entidad demandante, por lo tanto, por conducto de la Secretaria de este Despacho, liquídense los gastos del proceso, fijándose como agencias en derecho de primera instancia, la suma equivalente al **1%** del valor de las pretensiones negadas en la presente sentencia.

La anterior decisión fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en segunda instancia.

En consideración a todo lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral cuarto del auto de fecha 29 de octubre de 2020, por las razones expuestas en el acápite precedente.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase a liquidar los gastos del proceso, teniendo en cuenta la suma por agencias en derecho que fue fijada en la sentencia de primera instancia de fecha 17 de agosto de 2018.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los siguientes correos electrónicos: dhcaicedo@gmail.com y sandracarpeta@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ



Firmado Por:

Richard David Navarro Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
59
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2805675b00a09bea60d4831d9536286f9724ec1e6088ae46747d8079305415a6

Documento generado en 19/10/2021 01:00:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>